



RESGUARDO INDÍGENA ZENÚ

SAN ANDRÉS DE SOTAVENTO

NIT: 812.000.896-8

Resguardo Indígena Zenú San Andrés de Sotavento, 20 de octubre del 2026.

Señores
MAKEI SOLUCIONES Y ASESORÍAS S.A.S.

Asunto: Respuesta a réplica presentada frente a la Observación No. 6 – Selección Abreviada por Subasta Inversa No. 001 de 2026

Objeto: ADQUISICIÓN DE UNA AMBULANCIA TERRESTRE DE TRANSPORTE ASISTENCIAL MEDICALIZADO (TAM), TRACCIÓN 4X4, MODELO 2026 O SUPERIOR, COMPLETAMENTE CARROZADA Y DOTADA CON EQUIPOS DE SOPORTE AVANZADO; EN EL MARCO DEL PROYECTO "APOYO PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE ASISTENCIAL MEDICALIZADO (TAM) DE PACIENTES DE LAS COMUNIDADES PERTENECIENTES AL RESGUARDO INDÍGENA ZENÚ SAN ANDRÉS DE SOTAVENTO EN EL TERRITORIO DE TUCHÍN".

Réplica a la respuesta de la Observación No. 6 – Mobiliario interior en fibra de vidrio

El Resguardo Indígena Zenú San Andrés de Sotavento, una vez revisado nuevamente el contenido de la observación inicial, la respuesta emitida por la Entidad y los argumentos técnicos y jurídicos expuestos en la réplica presentada el 19 de octubre de 2026, procede a responder en los siguientes términos:

Respuesta: SE ACOGE PARCIALMENTE LA RÉPLICA.

En primer lugar, EL RESGUARDO precisa que la especificación inicialmente establecida para el mobiliario interior en fibra de vidrio obedeció a las condiciones de uso previstas para el compartimiento asistencial de la ambulancia, particularmente en cuanto a facilidad de limpieza y desinfección, durabilidad, resistencia a la humedad y reducción de peso. En consecuencia, no se comparte la afirmación según la cual dicha condición hubiese sido incorporada de manera caprichosa o con el propósito de direccionar el proceso.

No obstante, efectuada una nueva revisión técnica de la especificación, EL RESGUARDO considera que las características funcionales requeridas para el mobiliario pueden ser acreditadas mediante diferentes soluciones constructivas y materiales, sin que resulte indispensable restringir su fabricación exclusivamente al Plástico Reforzado con Fibra de Vidrio – PRFV.

De igual forma, se tuvo en consideración que la NTC 3729 contiene una recomendación relacionada con el uso de material estructural tipo plástico reforzado con fibra de vidrio en los muebles interiores de las ambulancias. Esta disposición debe interpretarse específicamente respecto de su utilización como **material estructural del mobiliario** y no como una prohibición general y absoluta del empleo de fibra de vidrio en cualquier componente, acabado o aplicación de la ambulancia.

En este sentido, la finalidad técnica de la especificación no consiste en imponer una materia prima determinada, sino en garantizar que el mobiliario instalado en el compartimiento asistencial sea seguro, resistente, durable, estable, de fácil limpieza y desinfección, compatible con los productos utilizados en



RESGUARDO INDÍGENA ZENÚ

SAN ANDRÉS DE SOTAVENTO

NIT: 812.000.896-8

ambiente asistencial y adecuado para soportar las vibraciones, impactos y demás condiciones inherentes a la operación de una ambulancia terrestre 4x4.

Por otra parte, las afirmaciones contenidas en la réplica respecto de que todo elemento elaborado en PRFV presenta necesariamente delaminación, liberación de micropartículas o acumulación microbiológica no se tienen como técnicamente demostradas dentro del presente proceso, debido a que no fueron acompañadas de ensayos, estudios, certificaciones o documentación técnica específica que permita concluir que tales fenómenos se presentan de manera general en cualquier aplicación del material. Esta precisión, sin embargo, no impide que EL RESGUARDO revise la proporcionalidad de la especificación inicialmente establecida.

Desde el punto de vista jurídico, se precisa igualmente que el numeral 1 del artículo 24 y el artículo 29 de la Ley 80 de 1993, mencionados en la réplica, fueron derogados por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007. Sin perjuicio de ello, EL RESGUARDO comparte que la estructuración del proceso debe observar los principios actualmente vigentes de transparencia, selección objetiva, economía, igualdad y libre concurrencia, particularmente lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

En aplicación de estos principios, y teniendo en cuenta que la necesidad del proyecto puede satisfacerse mediante parámetros de **desempeño, resistencia, seguridad, higiene y funcionalidad**, se modificará la especificación técnica, eliminando la exigencia de que el mobiliario sea fabricado exclusivamente en fibra de vidrio.

Especificación técnica que deberá aplicarse

MOBILIARIO INTERIOR DEL COMPARTIMIENTO ASISTENCIAL

El mobiliario, gabinetes y compartimientos destinados al almacenamiento de equipos biomédicos, medicamentos, insumos y demás elementos asistenciales deberán ser fabricados con materiales aptos para uso vehicular y asistencial, tales como polímeros técnicos, materiales compuestos, aluminio u otros materiales de características equivalentes o superiores, sin establecer exclusividad respecto de una materia prima determinada.

Los materiales y el sistema constructivo ofrecidos deberán garantizar, como mínimo:

1. Superficies lisas, lavables, impermeables o no absorbentes y resistentes al deterioro producido por los productos de limpieza y desinfección de uso habitual.
2. Resistencia mecánica suficiente frente a vibraciones, impactos y cargas propias de la operación de la ambulancia.
3. Ausencia de bordes agudos, filos cortantes, elementos sobresalientes o superficies que puedan generar riesgo para el paciente o el personal asistencial.



RESGUARDO INDÍGENA ZENÚ

SAN ANDRÉS DE SOTAVENTO

NIT: 812.000.896-8

4. Fijación segura del mobiliario a la estructura de la ambulancia, sin afectar las condiciones mecánicas, de estabilidad o maniobrabilidad del vehículo.
5. Sistemas de cierre que impidan la apertura accidental de puertas, cajones o compartimientos durante el desplazamiento.
6. Entrepaños o bandejas diseñados para evitar la caída de medicamentos, insumos o equipos durante el movimiento del vehículo.
7. Condiciones adecuadas de durabilidad, resistencia a la humedad, facilidad de mantenimiento y bioseguridad.
8. Cumplimiento de la **NTC 3729**, la **Resolución 3100 de 2019** y las demás disposiciones técnicas y sanitarias que resulten aplicables.

El proponente deberá aportar con su oferta **ficha técnica o documentación del fabricante o transformador** en la que se identifiquen el material ofrecido, sus características técnicas y el sistema constructivo del mobiliario, de manera que EL RESGUARDO pueda verificar objetivamente el cumplimiento de las condiciones anteriores.

La mención de materiales como ABS, policarbonato, aluminio, materiales compuestos u otros similares tendrá carácter **enunciativo y no restrictivo**. Podrán presentarse materiales o soluciones distintas siempre que acrediten condiciones equivalentes o superiores y el cumplimiento integral de las especificaciones técnicas aplicables.

En consecuencia, **se publica adenda modificando la especificación técnica: elimina la expresión que exige mobiliario interior "100 % en fibra de vidrio"** y se sustituye por la especificación funcional anteriormente descrita.

La modificación correspondiente se incorporará mediante **Adenda al Pliego de Condiciones Definitivo**, dentro del término previsto para ello y antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas.

Con lo anterior se da respuesta integral a la réplica presentada.
Cordialmente,

MARTÍN DARÍO MORENO ARGÜELLO
Cacique Mayor Regional del Pueblo Zenú
Proyectó: Área Jurídica y Área de Proyectos.